AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Fresnillo, Zacatecas,** relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Fresnillo, Zacatecas,** el oficio circular número **PL-02-03-RD/073/2021** el día **20 de enero de 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.

b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Fresnillo, Zacatecas.**

c) La Cuenta Pública del **Municipio de Fresnillo, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2021,** misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/0014/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de mayo de 2021.**

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **18 de mayo de 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020.**

e) Con la información presentada por el **Municipio de Fresnillo, Zacatecas,** referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4745/2021** de fecha **29 de octubre de 2021.**

f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Fresnillo, Zacatecas,** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública, **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Fresnillo, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Fresnillo, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Fresnillo, Zacatecas,** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Fresnillo, Zacatecas,** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

A T E N T A M E N T E

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	13	6	7	6	IEI
Recomendación	9	0	9	9	REC
				1	IEI
SEP	6	0	6	5	SEP
				2	REC
				1	TESOFE
SUBTOTAL	28	6	22	24	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	28	6	22	24	

Nota: Además se incluye las acciones a promover
1).-**RP-20/13-017 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo**), derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Articulo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
2).-**OP-20/13-008 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo**), por no atender acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Articulo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS
REC: Recomendación
SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores
IEI: Integración de Expediente de Investigación
DH: Denuncia de Hechos
TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos
SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.
Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01
Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, especificamente a la cuenta de Impuesto Predial, se solicitó al Municipio a través del oficio número PL-02-04/2100/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, el resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial Urbano y Rústico, para lo cual el Ente Fiscalizado exhibió el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos 2020 impreso y en archivo electrónico, reporte que emite un importe total por $82,996,022.55 que corresponde a adeudos de predios urbanos y $22,769,831.85 correspondiente a predios rústicos.

De lo anterior, el Ente Auditado debió exhibir ante esta Auditoria Superior del Estado ente otros, evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del impuesto predial para beneficio del erario público.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-001 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, continuar con las acciones necesarias para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, con objeto de efectuar la recaudación de dicho impuesto a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020 ascienden a la cantidad de $105,765,854.40 (Ciento cinco millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), toda vez que el Municipio no demostró la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
El municipio de Fresnillo, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08-4726/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, documento notificado y recibido por la [redacted]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:
Toda vez que el Municipio presentó un adeudo de contribuyentes morosos del impuesto predial por la cantidad de $105,765,854.40, omitiendo presentar evidencia documental que demuestre el haber implementado las acciones necesarias, que permitan abatir dicho rezago, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución en los casos que fuere necesario.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [redacted] no vigiló que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, así como la C[redacted] toda vez que no llevo a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VII y XVI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV, y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/13-001-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Fresnillo Zacatecas que, tratándose de adeudos del impuesto predial, implementen las medidas de control administrativas necesarias, con el objeto de abatir el rezago del impuesto predial a los contribuyentes morosos cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020 ascienden a la cantidad de $105,765,854.40, toda vez que el Municipio no presentó las acciones administrativas realizadas a fin de recuperar dichos adeudos.

RP-20/13-001-02 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoria Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02
De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 0114268792, denominada Gasto Corriente 2020 y aperturada a nombre del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., se conoció que el Ente Fiscalizado realizó erogaciones mediante transferencias bancarias a favor del C. [redacted] por la cantidad de **$540,000.00**, tal como se detalla a continuación:

Póliza	Fecha	Concepto de póliza (SAACG)	Importe
C00713	31/01/2020	[redacted]	$45,000.00
C01275	03/03/2020		$45,000.00
C01682	17/03/2020		$45,000.00
C03138	08/05/2020		$45,000.00
C03547	12/06/2020		$45,000.00
C03668	30/06/2020		$45,000.00

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

C04522	06/08/2020	CARLOS ALVARADO CAMPA. Folio Pago: 2339 (FACT. 26666 ARRENDAMIENTO CA [redacted]	$45,000.00
C04765	19/08/2020	CA CA	$45,000.00
C06038	10/11/2020	CA PA SE	$45,000.00
C06213	20/11/2020	CA ME	$45,000.00
C06301	30/11/2020	CA CA	$45,000.00
C06601	17/12/2020	CA CC	$45,000.00
Total			$540,000.00

Dichas erogaciones realizadas por concepto de pago de arrendamiento de casa del estudiante por el periodo de enero a diciembre de 2020, de lo cual, el Municipio presentó como parte de la documentación que justifica dichos gastos lo siguiente: Pólizas contables, órdenes de pago, transferencias bancarias, facturas correspondientes mismas que cumplen con todos los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, identificación oficial del C. [redacted] constancia de situación fiscal del mismo, así como el contrato de arrendamiento correspondiente.

Sin embargo, el Municipio no presentó la documentación que acredite legalmente la propiedad del inmueble a favor del C. [redacted] como lo es entre otra la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, último pago realizado por concepto de impuesto predial, así como un reporte fotográfico en el que se puedan apreciar las características del bien inmueble objeto de la presente observación, mismo que debió estar validado por el Contralor Municipal.

Además de lo anterior, se solicitó presentar una lista de beneficiarios (estudiantes) del arrendamiento del bien inmueble, así como copia de identificación oficial de cada uno de ellos.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-002 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por la cantidad de **$540,000.00**, derivada de las transferencias realizadas de la Cuenta Bancaria número 0114268792, denominada Gasto Corriente 2020 y aperturada a nombre del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., a favor del [redacted] las cuales se describen en el Resultado que antecede, todas por concepto de arrendamiento de casa del estudiante, toda vez que el Municipio no presentó la documentación que acredite la propiedad del bien inmueble arrendado a favor del [redacted] como lo es la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, último pago realizado por concepto de impuesto predial, así como un reporte fotográfico en el que se puedan apreciar las características del bien inmueble (validado por el Contralor Municipal), así como tampoco presentó la relación de estudiantes beneficiados anexando copia de identificación oficial de cada uno de ellos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio presentó el oficio número 0222/21 de fecha 9 de diciembre de 2021, suscrito por la [redacted] mediante el cual anexa la siguiente documentación:

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

Estado de cuenta predial urbano a nombre del C. [redacted] al día 25 de noviembre de 2021, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al inmueble con domicilio en Calle Félix U. Gómez #413, Zona Centro, Zacatecas, Zacatecas; listado de alumnos beneficiarios de la casa del estudiante, así como reporte fotográfico del bien inmueble y de sus ocupantes.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:
El importe de **$540,000.00**, en virtud de que el Municipio presentó la documentación solicitada por esta Auditoría Superior del Estado, consistente en el último pago realizado por concepto de impuesto predial, así como un reporte fotográfico en el que se puedan apreciar las características del bien inmueble objeto de la presente observación.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/13-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03
De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 0114268792, denominada Gasto Corriente 2020 y aperturada a nombre del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., se conoció que el Ente Fiscalizado realizó una transferencia bancaria por la cantidad de $45,171.56 en fecha 7 de febrero de 2020 a favor del C. [redacted] por concepto de mantenimiento de retroexcavadora según el concepto descrito en la póliza contable C00844 emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG).

Dicho mantenimiento deriva de lo estipulado dentro del Convenio número 045-2019 celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas (Gobierno del Estado) y el Municipio de Fresnillo en el que se acuerda la conjunción de acciones para ejecutar la obra de desazolve de arroyo prieto, en la Cabecera Municipal; siendo las aportaciones de Gobierno del Estado la de 1 excavadora y 1 trabajador y el H. Ayuntamiento, entre otras la de cubrir los daños que pudiera sufrir el equipo, mantenimiento menor, refacciones y lubricantes del mismo.

Cabe señalar que el calendario de los trabajos de desazolve comprende un periodo de ejecución del día 14 de octubre al 31 de octubre de 2019, asimismo, dicho Convenio se celebra el día 14 de octubre de 2019.

De lo anterior, se solicitó al Municipio presentar el programa de mantenimiento en el cual se señale: el mantenimiento requerido, características de la maquinaria a la que se le realizará el mantenimiento, costo final del mantenimiento, datos de la factura de las refacciones (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, descripción del mantenimiento realizado, cantidad, tipo de refacciones, costo, etc.) consignando además el nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento, nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron y validaron su ejecución, mismo que deberá estar validado por el Contralor Municipal.

Además de lo anterior, presentar el Convenio 045-2019 debidamente firmado por las personas que en el intervinieron, toda vez que si bien presenta las firmas por parte del H. Ayuntamiento (Presidente y Síndico), no presenta las correspondientes al Gobierno del Estado de Zacatecas y justificar documentalmente la incongruencia presentada entre la fecha del pago por el servicio y el periodo de ejecución de los trabajos de desazolve.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-003 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, que en lo sucesivo tratándose de erogaciones realizadas por concepto de mantenimiento de vehículos y/o maquinaria, presente como parte de la documentación que soporta a dichos gastos entre otra la siguiente: programa de mantenimiento en el cual se señale el mantenimiento requerido, características de la maquinaria a la que se le realizará el

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

mantenimiento, costo final del mantenimiento, datos de la factura de las refacciones (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, descripción del mantenimiento realizado, cantidad, tipo de refacciones, costo, etc.) consignando además el nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento, nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron y validaron su ejecución, mismo que deberá estar validado por el Contralor Municipal.

Aunado a lo anterior, cuando dichos mantenimientos deriven de convenios celebrados con dependencias pertenecientes a Gobierno del Estado como lo es el caso particular, presentar dichos convenios debidamente firmados por las personas que en ellos intervienen, toda vez que el presentado para esta ocasión, solo contiene las firmas por parte del H. Ayuntamiento (Presidente y Síndico), no así las correspondientes al Gobierno del Estado de Zacatecas; además, se observa incongruencia entre la fecha del pago por el servicio (7 de febrero de 2020) y el periodo de ejecución de los trabajos de desazolve (14 de octubre al 31 de octubre de 2019), siendo realizado el mantenimiento aproximadamente 3 meses después de que los trabajos de desazolve fueron ejecutados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Fresnillo, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08-4726/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, documento notificado y recibido por la [redacted]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:
Toda vez que el Municipio no presentó el programa de mantenimiento realizado a la maquinaria en el cual se señale: el mantenimiento requerido, características de la maquinaria a la que se le realizará el mantenimiento, costo final del mantenimiento, datos de la factura de las refacciones (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, descripción del mantenimiento realizado, cantidad, tipo de refacciones, costo, etc.) consignando además el nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento, nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron y validaron su ejecución, mismo que deberá estar validado por el Contralor Municipal.

Además, tampoco se presentó el Convenio 045-2019 debidamente firmado por las personas que en el intervinieron, toda vez que el presentado solo contiene las firmas por parte del H. Ayuntamiento (Presidente y Síndico), no así las correspondientes al Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por lo que no se presentó evidencia documental que demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/13-003-01 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, que en lo sucesivo tratándose de erogaciones realizadas por concepto de mantenimiento de vehículos y/o maquinaria, presente como parte de la documentación que soporta a dichos gastos entre otra la siguiente: programa de mantenimiento en el cual se señale el mantenimiento requerido, características de la maquinaria a la que se le realizará el mantenimiento, costo final del mantenimiento, datos de la factura de las refacciones (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, descripción del mantenimiento realizado, cantidad, tipo de refacciones, costo, etc.) consignando además el nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento, nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron y validaron su ejecución, mismo que deberá estar validado por el Contralor Municipal.

Aunado a lo anterior, cuando dichos mantenimientos deriven de Convenios celebrados con dependencias pertenecientes a Gobierno del Estado, como lo es el caso particular, presentar dichos convenios debidamente firmados por las personas que en ellos intervienen, toda vez que el presentado para esta ocasión, solo contiene las firmas por parte del H. Ayuntamiento (Presidente y Síndico), no así las correspondientes al Gobierno del Estado de Zacatecas; además, se observa incongruencia entre la fecha del pago por el servicio (7 de febrero de 2020) y el periodo de ejecución de los trabajos de desazolve (14 de octubre al 31 de octubre de 2019), siendo realizado el mantenimiento aproximadamente 3 meses después de que los trabajos de desazolve fueron ejecutados, situación que en lo subsecuente debe vigilarse para evitar reincidencia.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 0114268792, denominada Gasto Corriente 2020 y aperturada a nombre del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., se conoció que el Ente Fiscalizado realizó una transferencia bancaria por la cantidad de $400,000.00 el dia 7 de febrero de 2020 a favor de Dignidad de la Persona Humana A.C. por concepto de "Apoyo para la realización del evento de función de box del 12 de octubre de 2019" según la factura presentada, misma que reúne todos los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior, el Municipio presentó póliza contable número C00896, orden de pago, identificación oficial del C. [redacted] constancia de situación fiscal de Dignidad de la Persona Humana A.C. y solicitud de apoyo de fecha 6 de agosto de 2019 por la cantidad de $400,000.00 para el desarrollo de las actividades con motivo de la pelea de campeonato mundial para el 12 de octubre, además del reporte fotográfico del evento realizado.

Sin embargo, se desconoce las actividades realizadas por dicha Asociación para el desarrollo de dicho evento, es decir el uso que se le dio a la cantidad aportada por el Municipio.

Por lo anterior, se solicitó presentar un contrato de prestación de servicios y/o convenio en el cual se especifiquen las actividades que la Asociación llevó a cabo para que se pudiera realizar el evento de box en fecha 12 de octubre de 2019.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio presentó el oficio número 0819/21 de fecha 11 de septiembre de 2021, suscrito por la C. [redacted] Directora de Finanzas y Tesorería y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual presenta el Contrato de coordinación de acciones para la realización de la pelea de campeonato mundial femenil de box, de fecha 3 de septiembre de 2019.

Sin embargo, no se presentó la evidencia documental de las actividades efectuadas por la Asociación para la realización del evento de box, de conformidad con lo estipulado en la cláusula primera del contrato, la cual estipula: "El coordinador se obliga con el municipio a utilizar los recursos otorgados en la logística de la función de box que implica la contratación de mobiliario y equipo, hospedaje, alimentación y traslado del equipo de producción, además de los pugilistas de que acompañarán al evento principal, así como el pago parcial del promotor del box internacional", motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por la cantidad de **$400,000.00**, derivada de la erogación realizada en fecha 7 de febrero de 2020 de la cuenta bancaria número 0114268792, denominada Gasto Corriente 2020 y aperturada a nombre del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., a favor de Dignidad de la Persona Humana A.C. por concepto de "Apoyo para la realización del evento de función de box del 12 de octubre de 2019"; toda vez que por dicho gasto, el Municipio no presentó evidencia documental de las actividades realizadas por dicha Asociación para el desarrollo de dicho evento, según lo estipulado en la cláusula primera del Contrato de prestación de servicios, es decir el uso que se le dio a la cantidad aportada por el Municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio presentó el oficio número 0222/21 de fecha 9 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [redacted] Directora de Finanzas y Tesorería, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

-Informe de actividades de fecha 16 de noviembre de 2019 presentado al [redacted] por parte del C. [redacted] dentro del cual relaciona diversas actividades y gastos efectuados para la realización de la pelea de box como lo son:

1.- Conferencia de prensa en el hotel Fiesta Inn por la cantidad de $4,572.00.

2.- Servicio de agencia de viajes Giaconda S.A. de C.V. para el traslado de los participantes por un costo total de $121,350.55.

3.- Traslado terrestre de personal a los diferentes eventos por la empresa ODC Operación, Difusión y Comunicación S.A. de C.V. por $59,740.00.

4.- Arrendamiento de 2 módulos de gradas por parte de la [redacted] por el importe de $100,000.00.

5.- Difusión del evento por parte de la empresa denominada [redacted] por $180,000.00.

6.- Publicidad del evento por la empresa [redacted] por la cantidad de $33,999.99.

Cabe señalar que, de cada uno de los gastos relacionados, se presentan las facturas correspondientes, mimas que reúnen todos los requisitos fiscales establecidos en los Articulos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio que nos ocupa.

Se anexa además reporte fotográfico de las actividades correspondientes a la pelea de box.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:
En virtud de que el Municipio presentó la documentación solicitada por esta Auditoria Superior del Estado, consistente en evidencia de las actividades realizadas por la asociación Dignidad de la Persona Humana A.C. para el desarrollo del evento de función de box de fecha 12 de octubre de 2019, según lo estipulado en la cláusula primera del Contrato de prestación de servicios, por lo que se evidenció el destino y aplicación de los recursos aportados por el Municipio

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/13-004 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 0114268792, denominada Gasto Corriente 2020 y aperturada a nombre del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., se conoció que el Ente Fiscalizado realizó una transferencia por la cantidad de $300,000.00 el dia 25 de febrero de 2020 a favor de la Universidad Autónoma de Zacatecas por concepto de "Apoyo a Universidad Autónoma de Zacatecas con la finalidad de realizar un proyecto masivo en materia de ingeniería pedagógica denominado "Récord Guinness de Robótica" con sede en Fresnillo", según lo descrito en la póliza contable número C00970 de fecha 25 de febrero de 2020, emitida por el SAACG.

De lo anterior, se solicitó al Municipio presentar el Convenio de colaboración debidamente firmado por los funcionarios municipales, así como por quienes intervienen por parte de la Universidad Autónoma de Zacatecas, toda vez que si bien se presenta un convenio de fecha 28 de febrero de 2020, el mismo no presenta las firmas correspondientes, cabe señalar que el objeto señalado en la primera de las cláusulas del mismo, menciona lo siguiente: "El presente convenio tiene como objeto establecer las bases a través de las cuales el Ayuntamiento proporcionará un apoyo económico para la Universidad, con la finalidad de colaborar en la realización del proyecto masivo en materia de ingeniería pedagógica, impulsando la educación en

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

ciencia y tecnología, fundamentalmente en niños y jóvenes zacatecanos, incluyendo a aquéllos con capacidades diferentes; el evento tendrá como sede la ciudad de Fresnillo y subsede Zacatecas."

Se solicitó además presentar evidencia del desarrollo del evento como lo es entre otra la siguiente:

1.- Anexo que contenga la descripción, alcance, características, justificación, objeto y desglose de la aplicación de los recursos canalizados y los resultados alcanzados en el proyecto tal como se describe en la cuarta cláusula del Convenio presentado.

2.- Evidencia fotográfica del evento realizado.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio presentó el oficio número 0819/21 de fecha 11 de septiembre de 2021, suscrito por la [redacted] y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

Carta compromiso signada por el [redacted] rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas de fecha 28 de marzo de 2020 en la cual se compromete a dar cabal cumplimiento al proyecto masivo en materia de ingeniería pedagógica con sede en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, el cual fue suspendido por la situación de salud pública que vive el país, para ejecutarse en fecha posterior a la acordada es decir en marzo de 2021.

Presenta además el oficio número 0018/21 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de fecha 29 de septiembre de 2021, suscrito por la [redacted] mediante el cual presenta la siguiente documentación.

Carta compromiso de fecha 29 de septiembre de 2021 suscrita por la Síndico Municipal la [redacted] mediante la cual manifiesta: *"...me permito elaborar esta carta compromiso, con el fin de informarle que el Municipio de Fresnillo, se compromete a realizar el evento denominado* "Proyecto masivo de ingeniería pedagógica" *en conjunto con la Universidad Autonóma de Zacatecas, así como se plasma en el convenio adjunto a la presente, ya que en su momento por causas de fuerza mayor, la Universidad solicitó se suspendiera la realización del multicitado proyecto...".*

Manifiesta, además: *"...para la realización del mencionado evento, este Municipio se compromete a dar cabal cumplimiento en fecha posterior, y a dar cabal cumplimiento al proyecto y a los compromisos asumidos en el convenio de colaboración que enmarca dichas actividades, en cuanto la situación de salud pública y sanitaria permita la realización de dicho evento, e informar sobre la realización de dicho evento".*

Se anexa a dicha carta, el Convenio de colaboración de fecha 28 de febrero de 2020, debidamente firmado por los funcionarios municipales, así como por quienes intervienen por parte de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Sin embargo, no existe documento alguno avalado por las autoridades educativas de la Universidad Autónoma de Zacatecas mediante el cual se comprometan a la realización del multicitado evento en fecha posterior, por lo que la observación subsiste hasta que el evento no se lleve a cabo, por lo que la misma será objeto de revisión en la Cuenta Pública del ejercicio 2021.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/13-005 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por la cantidad de **$300,000.00**, derivada de la transferencia bancaria realizada en fecha 25 de febrero de 2020 de la Cuenta Bancaria número 0114268792, denominada Gasto Corriente 2020 y aperturada a nombre del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., a favor de la Universidad Autónoma de Zacatecas por concepto de "Apoyo a Universidad Autónoma de Zacatecas con la finalidad de realizar un proyecto masivo en materia de ingeniería pedagógica denominado "Récord Guinness de Robótica" con sede en Fresnillo", según lo descrito en la póliza contable número C00970 de fecha 25 de febrero de 2020, emitida por el SAACG; en virtud de que el Municipio no presentó la evidencia documental del desarrollo del evento como lo es: Anexo que contenga la descripción, alcance, características, justificación, objeto y desglose de la aplicación de los recursos canalizados y los resultados alcanzados en el proyecto, tal como se describe en la cuarta cláusula del Convenio presentado, así como la evidencia fotográfica del evento realizado; toda vez que si bien el Municipio manifiesta que dicho evento ha sido reprogramado para celebrarse en fecha posterior, a la fecha de la presente actuación dicho evento aún no se ha realizado.

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/13-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, realizará actividades de verificación y seguimiento a fin de constatar la ejecución del "Proyecto masivo en materia de ingeniería pedagógica denominado "Récord Guinness de Robótica" con sede en Fresnillo", derivado del convenio celebrado en fecha 28 de febrero de 2020 entre el Municipio de Fresnillo y la Universidad Autónoma de Zacatecas, para lo cual el Municipio realizó una aportación por la cantidad de **$300,000.00** a fin de dar claridad y transparencia a los recursos erogados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio presentó el oficio 0050/22 de fecha 17 de enero de 2022 suscrito por la [redacted] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

1.- Carta compromiso de fecha 17 de enero de 2022 mediante la cual, la Universidad Autónoma de Zacatecas a través de su Rector, el [redacted] así como de su Secretario Académico el [redacted] se compromete a dar cabal cumplimiento al proyecto y a los compromisos asumidos en el convenio de colaboración que enmarca dichas actividades, en cuanto la situación pública y sanitaria, permita la realización de dicho evento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
El Municipio presentó carta compromiso de fecha 17 de enero de 2022, mediante la cual, la Universidad Autónoma de Zacatecas, se compromete a dar cumplimiento al proyecto y a los compromisos asumidos en Convenio celebrado en fecha 25 de febrero de 2020, al respecto se emite la acción promover **RP-20/13-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.**

No solventa:
Toda vez que el Municipio no presentó la evidencia documental solicitada por esta Auditoría Superior del Estado consistente en: Anexo que contenga la descripción, alcance, características, justificación, objeto y desglose de la aplicación de los recursos canalizados y los resultados alcanzados en el proyecto, tal como se describe en la cuarta cláusula del Convenio presentado, así como la evidencia fotográfica del evento realizado; toda vez que si bien el Municipio manifiesta que dicho evento ha sido reprogramado para celebrarse en fecha posterior, a la fecha de la presente actuación dicho evento aún no se ha realizado.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/13-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, realizará actividades de verificación y seguimiento a fin de constatar la ejecución del "Proyecto masivo en materia de ingeniería pedagógica denominado "Récord Guinness de Robótica" con sede en Fresnillo", derivado del convenio celebrado en fecha 28 de febrero de 2020 entre el Municipio de Fresnillo y la Universidad Autónoma de Zacatecas, para lo cual el Municipio realizó una aportación por la cantidad de **$300,000.00** a fin de dar claridad y transparencia a los recursos erogados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 0114268792, denominada Gasto Corriente 2020 y aperturada a nombre del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., se conoció que el Ente Fiscalizado realizó una transferencia bancaria el dia 22 de octubre de 2020 a favor del C. Marco Alberto Altamirano Lozano por la cantidad de $31,190.08, por concepto de compra de material eléctrico (25 balastros, 25 focos aditivos y 10 focos led) según lo descrito en la factura que soporta financieramente dicho gasto y la cual reúne todos los requisitos fiscales establecidos en los articulos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, consistente en:

.- Documento que evidencie la entrega del material eléctrico por parte del proveedor al Municipio.

2.- Documento que evidencie la entrada y salida del almacén del material adquirido.

3.- Evidencia de la aplicación el material eléctrico, así como acta del Contralor Municipal que corrobore su destino, como son números generadores y reporte fotográfico.

4.- Programa en el que se señale el lugar o lugares de la aplicación del material adquirido, en el cual se indiquen los trabajos y metas a realizar, con nombre, cargo y firma de los funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras Públicas como responsable del Programa y del Contralor Municipal para su validación.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio presentó el oficio número 0812/21 de fecha 10 de septiembre de 2021, suscrito por la C [redacted] dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual presento la evidencia fotográfica de la entrega del material por parte del proveedor a la encargada del centro de convenciones, ordenes de trabajo del departamento de alumbrado público, así como reporte fotográfico de la aplicación del material.

Sin embargo, las ordenes presentadas no avalan el material eléctrico adquirido (25 balastros, 25 focos aditivos y 10 focos led), así como tampoco se cuenta con la validación del Contralor Municipal en ninguno de los documentos presentados, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-007 Pliego de Observaciones

La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, derivada de la transferencia bancaria realizada en fecha 22 de octubre de 2020 a favor del C. Marco Alberto Altamirano Lozano de la Cuenta Bancaria número 0114268792, denominada Gasto Corriente 2020 y aperturada a nombre del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A. por la compra de material eléctrico (25 balastros, 25 focos aditivos y 10 focos led) según lo descrito en la factura que soporta financieramente dicho gasto; toda vez que si bien el Municipio presentó algunas fotografías de aplicación de material eléctrico, las ordenes de trabajo presentadas no avalan el material eléctrico que fue adquirido (25 balastros, 25 focos aditivos y 10 focos led), así como tampoco se cuenta con la validación del Contralor Municipal en ninguno de los documentos presentados.

Lo anterior con fundamento en los articulos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio presentó el oficio número 0222/21 de fecha 9 de diciembre de 2021, suscrito por la C [redacted] mediante el cual anexa la siguiente documentación:

1.- Requisiciones de materiales o servicios de fecha 20 de octubre de 2020 por concepto de 25 focos aditivos y 25 balastros aditivos y 10 focos led.

2.- Reporte fotográfico del material eléctrico, así como de su instalación.

3.-Ordenes de trabajo del Departamento de Alumbrado Público.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:
En virtud de que el Municipio presentó la evidencia documental de la compra y aplicación de material eléctrico como lo es entre otra, las requisiciones de materiales, reporte fotográfico y ordenes de trabajo expedidos por el Departamento de Alumbrado Público.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/13-007 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07
De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 0114268792, denominada Gasto Corriente 2020 y aperturada a nombre del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., se conoció que el Ente Fiscalizado realizó dos erogaciones por los importes de $60,000.00 y $70,000.00 en fecha 29 de octubre de 2020, ambas por concepto de gastos a comprobar por organización del evento del día del servidor público 2020.

De las erogaciones realizadas, el Municipio no presentó las pólizas contables, facturas que soporten los gastos realizados, expedidas a nombre del Municipio y que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, requisiciones de materiales o servicios y evidencia fotográfica del evento celebrado.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-008 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por la cantidad de **$130,000.00**, derivada de las transferencias realizadas a terceros según lo descrito en el estado de cuenta de la Cuenta Bancaria número 0114268792, denominada Gasto Corriente 2020 y aperturada a nombre del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., toda vez que por dichos gastos, el Municipio no presentó la documentación que justifique la aplicación de dichos recursos como lo son las pólizas contables, las facturas que soporten los gastos realizados, expedidas a nombre del Municipio y que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, requisiciones de materiales o servicios y evidencia fotográfica del evento celebrado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio presentó el oficio número 0222/21 de fecha 9 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [redacted] Directora de Finanzas y Tesoreria, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

1.- Oficio 0218-A/2021 dirigido al C [redacted] mediante el cual la [redacted] le solicita la comprobación de gastos por la cantidad de $130,000.00.

2.-Contrato para viajes especiales de la Agencia de viajes Azteca de Fresnillo por la renta de 5 autobuses por la cantidad de $114,000.00.

3.- Lista de personal sindicalizado, viaje a la playa Mazatlán 2020.

4.- Reporte fotográfico del viaje realizado.

El Municipio presentó además el oficio 0050/22 de fecha 17 de enero de 2022 suscrito por la C [redacted] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado mediante el cual anexa la siguiente documentación:

1.- Factura VA-704 de fecha 14/01/2022 expedida por [redacted] expedida a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por concepto de "Transporte de personal 4 viajes a Mazatlán ida y regreso" por un importe total de $132,240.00.

2.-Memoria fotográfica del viaje realizado.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:
El importe de **$130,000.00,** toda vez que el Municipio presentó la evidencia documental de la aplicación de los recursos, como lo es la factura que soporta el gasto realizado, expedidas a nombre del Municipio y evidencia fotográfica del evento celebrado por el dia del servidor público 2020.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/13-008 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08
De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 0113267784, denominada Apoyos Extraordinarios Junio 2019 y aperturada a nombre del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A. se conoció que el Ente Fiscalizado realizó dos erogaciones por las cantidades de $243,600.00 y $206,400.0 ambas a favor del C [redacted] por conceptos de pago de publicidad para la pelea de box del dia 12 de octubre de 2019.

Por la erogación de $243,600.00, el Municipio presentó entre otra, la siguiente documentación: Póliza contable, orden de pago, requisición de materiales o servicios, cotizaciones de 3 proveedores, dictamen de adjudicación, contrato de prestación de servicios

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

(perifoneo, spots en radio y espacios en radio y televisión) de fecha 30 de septiembre de 2019, identificación oficial del C. [redacted] constancia de situación fiscal y reporte fotográfico del evento de box.

Por la erogación de $206,400.00, el Municipio presentó entre otra, la siguiente documentación: Póliza contable, orden de pago, requisición de materiales o servicios, cotizaciones de 3 proveedores, dictamen de adjudicación, contrato de prestación de servicios (lonas impresas, flyers, etc.) de fecha 30 de septiembre de 2019, identificación oficial del [redacted] constancia de situación fiscal y reporte fotográfico del evento de box.

Sin embargo, el Municipio no presentó la evidencia documental de los servicios otorgados por el proveedor C. [redacted] como parte de la publicidad pagada por el Municipio (perifoneo, spots en radio y espacios en radio y televisión, lonas impresas, flyers, etc.) relativa a la pelea de box realizada en fecha 12 de octubre de 2019; además, la documentación relativa a la contratación del proveedor como lo es el dictamen de adjudicación directa, sesión del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, acta de sesión del comité municipal de compras, así como el contrato de prestación de servicios, carece de las firmas de los funcionarios municipales correspondientes, así como del C. [redacted] en el caso específico del Contrato.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio presentó el oficio número 0819/21 de fecha 11 de septiembre de 2021, suscrito por la C [redacted] y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual presenta los expedientes originales de las pólizas C02772 y C02481; sin embargo, la documentación contenida en los mismos ya había sido valorada por esta Auditoría Superior en su momento.

Por lo anterior, la observación subiste por la falta de evidencia documental de los servicios otorgados por el proveedor C. [redacted], como parte de la publicidad pagada por el Municipio (perifoneo, spots en radio y espacios en radio y televisión, lonas impresas, flyers, etc.) para la pelea de box realizada en fecha 12 de octubre de 2019.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-009 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por la cantidad de **$450,000.00**, derivada de las erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0113267784, denominada Apoyos Extraordinarios Junio 2019 y aperturada a nombre del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., por las cantidades de $243,600.00 y $206,400.00 ambas a favor del C. [redacted] por conceptos de pago de publicidad para la pelea de box del día 12 de octubre de 2019; toda vez que por dichos gastos, el Municipio no presentó la evidencia documental de los servicios otorgados por el proveedor C. [redacted] como parte de la publicidad pagada por el Municipio (perifoneo, spots en radio y espacios en radio y televisión, lonas impresas, flyers, etc.) relativa a la pelea de box realizada en fecha 12 de octubre de 2019; además, la documentación relativa a la contratación del proveedor como lo es el dictamen de adjudicación directa, sesión del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, acta de sesión del comité municipal de compras así como el contrato de prestación de servicios, carece de las firmas de los funcionarios municipales correspondientes, así como del C. [redacted] en el caso específico del contrato.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio presentó el oficio número 0222/21 de fecha 9 de diciembre de 2021, suscrito por la [redacted] Directora de Finanzas y Tesorería, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

1.- Memoria fotográfica del evento realizado (pelea de box).

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

El Municipio presentó además, el oficio 0050/22 de fecha 17 de enero de 2022 suscrito por la C [redacted] M [redacted] Directora de Finanzas y Tesorería, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

1.- Cuadro fotográfico de los flyers, lonas y posters que fueron elaborados por el proveedor con la finalidad de dar publicidad al evento de box.

2.-CD que contiene grabados los spots que fueron transmitidos por radio y con una duración de 45 segundos, así como los eventos que fueron televisados durante los días que permanecieron las boxeadoras en el Municipio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:
El importe de **$450,000.00**, toda vez que el Municipio presentó la evidencia documental de los servicios otorgados por el [redacted] C [redacted] como parte de la publicidad pagada por el Municipio (perifoneo, spots en radio y espacios en radio y televisión, lonas impresas, flyers, etc.) relativa a la pelea de box realizada en fecha 12 de octubre de 2019.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/13-009 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09
Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como saldos contrarios a su naturaleza mismos que se detallan a continuación:

Ver anexo 1

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-010 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Dirección de Finanzas y Tesorería, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, además, se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el articulo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08-4726/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, documento notificado y recibido por la C. [redacted]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:
Toda vez que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/13-010-01 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, especificamente a la Dirección de Finanzas y Tesorería, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, especificamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, además, se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes, previa autorización del Ayuntamiento.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10
De la revisión efectuada a los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, tomando como base la relación emitida por el Ente Auditado, se conoció que cuenta con 103 Bienes Inmuebles, de los cuales 49 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo, ni se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ente Auditado no presentó la evidencia documental de las acciones realizadas por la Síndico Municipal al 31 de diciembre de 2020, con el objeto de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles faltantes.
Los bienes se detallan a continuación:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1		NUEVA PRESIDENCIA (ANTES RASTRO)	AV. PLATEROS LAURELES ROBLES MEMBRILLOS		X		X	
2		INSTALACIONES DE LA FERIA	COL. LINDA VISTA MERCADO DE ABASTOS DESVIACIÓN A VALPARAÍSO			X		X
3		CONASUPO	COL. MANUEL M PONCE CALLE OLIVO CALLE EMILIANO ZAPATA			X		X
4		AREA DE DONACIÓN	COL PLUTARCO ELÍAS CALLES AV GUAYMAS CANCHAS CENTRO SOCIAL			X		X
5		CÁRCAMO DEL SIAPASF	COL EL SALVADOR CALLE TLALTENANGO			X		X
6		CASETA	FRACC LOS FRESNOS			X		X
7		JARDÍN GONZÁLEZ ECHEVERRÍA	AV GARCÍA SALINAS CEDRO DURANGO Y EBANO		X		X	
8		JARDÍN VENUSTIANO CARRANZA	C PITAYAS PROL GARCÍA SALINAS PROL DURANGO		X		X	
9		JARDÍN PLAZA ROJA	COL EMILIANO ZAPATA		X		X	
10		JARDÍN DE LA SANTA CRUZ	COL ESPARZA MATÍAS RAMOS			X		X
11		DEPORTIVA BENITO JUÁREZ	EJIDO FRESNILLO GABRIEL LUGO DE LA PAZ			X		X
12		PARQUE IV CENTENARIO CENTRO SOCIAL	CALLE DEL PARQUE LEONA VICARIO		X		X	
13		VIVERO MUNICIPAL	COL MIGUEL HIDALGO CALLE VALLADOLID		X		X	
14		MONUMENTO A LA BANDERA	COL INDUSTRIAL CALLE PEDRO MORENO Y CALLE DE LA PAZ		X		X	

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

15		CANCHA DE BASQUETBOL	CALLE DE LOS FRESNOS ENTRE SALTILLO Y 3 DE MAYO			X		X
16		GIMNASIO MUNICIPAL	11 DE JULIO SALIDA A DURANGO		X		X	
17		PISTA DE MOTOCROSS	COL INDUSTRIAL RÍO AGUANAVAL		X		X	
18		SALÓN	COL FCO GOYTIA PIRÁMIDE DEL SOL 26 DE MARZO			X		X
19		CONSAUPO COL FCO GOYTIA	PIRAMIDE DEL SOL Y ANDADOR			X		X
20		CAMPO DE FUTBOL	CALLE LOS FRESNOS SALTILLO			X		X
21		ÁGORA	CALZADA PROAÑO ÁGORA			X		X
22		MERCADO FRAY SERVANDO	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER		X		X	
23		DIF FRESNILLO	C PLATEROS FRAY SERVANDO RÍO GRANDE Y PANTEÓN		X		X	
24		JARDÍN OBELISCO	AV JUÁREZ AV MORELOS CONSTITUCIÓN			X		X
25		JARDÍN MADERO	JUAN DE TOLOSA AV JUÁREZ TEMPLO DE LA PURIFICACIÓN			X		X
26		TALLERES DEL H AYUNTAMIENTO	ROSAS MORENO JUAN DE TOLOSA			X		X
27		IGLESIA	COL UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL			X		X
28		CENTRO DE SALUDO	CALLE ALÁMO DE LA COMUNIDAD LA LAGUNA SECA		X		X	
29		CASA DEL CAMPESINO	ROSAS MORENO JUAN DE TOLOSA		X		X	
30		PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN DE TOLOSA REFORMA 1 DE MAYO		X		X	
31		UNIDAD DEPORTIVA FCO VILLA	MANUEL ÁVILA CAMACHO			X		X
32		CENTRO PARTICIPATIVO UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	FRACC EL VERGEL ORQUÍDEAS GARDENIAS			X		X
33		MERCADO HIDALGO	ROSAS MORENO AV HIDALGO			X		X
34		MERCADO JUÁREZ	REFORMA AV HIDALGO			X		X
35		TEATRO ECHEVERRÍA	C IGNACIO ALLENDE CONSTITUCIÓN REFORMA			X		X
36		INAPAM ANTES INSEN	GUANAJUATO LAZÁRO CARDENAS			X		X
37		DIF IV CENTENARIO	PARQUE IV CENTENARIO CARRILLO PUERTO		X		X	
38		JARDÍN HIDALGO	AV HIDALGO AV GARCÍA SALINAS			X		X
39		JARDÍN DE LA MADRE	AV JUÁREZ 21 DE MARZO PINO SUÁREZ			X		X
40		BIBLIOTECA MUNICIPAL CTM	C MANUEL M PONCE EBÁNO DURANGO			X		X
41		MERCADO ORIENTE	CALLE EBÁNO EMILIANO ZAPATA			X		X
42		CERO	COL INDUSTRIAL IND PESQUERA IND AGROPECUARIA		X		X	
43		PARCELA NO 504	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO		X		X	
44		CENTRO DE SALUDO	COL FRANCISCO VILLA C MANUEL ÁVILA CAMACHO			X		X
45		PANTEÓN SANTA TERESA	C 18 DE JULIO FRAY SERVANDO TERESA DE MIER			X		X
46		CONSAUPO Y CANCHAS	FRACC LOS FRESNOS AV MARAVILLAS VIOLETAS			X		X
47		LAS HACIENDAS	HACIENDA DE SANTA CRUZ HACIENDA DE TRUJILLO			X		X

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

48		PANTEÓN SANTA CRUZ	COLONIA OBRERA CALLE 24 DE FEBRERO			X		X	
49		CASETA CONASUPO	AV FCO VILLA 2 DE SEPTIEMBRE			X		X	
50		CANCHAS NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	FRACC NAPOLEÓN GÓMEZ SADA			X		X	
51		UNIDAD DEPORTIVA CAMPOS	COL EMILIANO ZAPATA C MARTIRES DE CANANEA		X		X		
52		AREA DE DONACIÓN	FRACC EL VERGEL CHABACANOS GUAYABOS			X		X	
53		ANDADOR SAN FRANCISCO	CARR FRESNILLO ESTACIÓN			X		X	
54		JARDÍN JUÁREZ	AV JUÁREZ C LÁZARO CÁRDENAS			X		X	
55		CONASUPO	JUAN DE TOLOSA COL INDECO			X		X	
56		CASETA	COL ESPARZA C NICOLÁS BRAVO			X		X	
57		CASETA Y LICONSA	RAMÓN LÓPEZ VELARDE NARCISO MENDOZA			X		X	
58		CANCHA BASQUETBOL	CALLE TORMENTA Y CALLE CHUBASCO			X		X	
59		CASETA DE VIGILANCIA	FRACC LOS BALCONES		X		X		
60		FRACC LOS BALCONES	FRACC LOS BALCONES		X		X		
61		FRACC LOS BALCONES	FRACC LOS BALCONES II		X		X		
62		AREA DE DONACIÓN FRACC PROVIDENCIA	FRACC PROVIDENCIA		X		X		
63		CONASUPO	COL JOSÉ MA VÁZQUEZ		X			X	
64		AREAS VERDES	COL ELECTRICISTAS		X		X		
65		CASETA DE POLICIAS	COL INDUSTRIAL		X		X		
66		AMPLIACIÓN DE LA CALLE ROBLE	PROLONGACIÓN MANUEL HERNÁNDEZ		X			X	
67		LECHERÍA LICONSA	COL ARBOLEDAS C CEDROS C LIMONES		X			X	
68		CAIMÁN	COL MANUEL M PONCE		X		X		
69		ESTACIONAMIENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SOLIDARIDAD	PROLONGACIÓN MANUEL HERNÁNDEZ		X		X		
70		JARDÍN RECREATIVO	COL EMILIANO ZAPATA		X		X		
71		CENTRO PARTICIPATIVO DEL IMSS	COL EMILIANO ZAPATA		X		X		
72		PLAZUELA	COL INDUSTRIAL		X		X		
73		EL OLIVAR	COLONIA OLIVAR MANUEL M PONCE		X		X		
74		AV SONORA	AV SONORA		X		X		
75		LECHERÍA SOLIDARIDAD	COL LOMAS DE PLATEROS		X		X		
76		FRACC MURALISTAS	FRACC MURALISTAS		X		X		
77		PARDILLO III	PARDILLO III		X		X		
78		LECHERÍA Y CASETA	COL INDUSTRIAL		X		X		
79		JARDÍN DE LAS FLORES	COL LAS FLORES		X			X	
80		FRACC IMPRESIONISTAS	FRACC IMPRESIONISTAS		X		X		
81		JARDÍN CERRO DE LAS CAMPANAS	COL EMILIANO ZAPATA		X		X		
82		CANCHAS DE BASQUETBOL	COL INDUSTRIAL		X		X		
83		CONASUPO	COL MINERA		X		X		

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

84		JARDÍN	LAGUNILLA		X		X	
85		JARDÍN FELIPE CARRILLO PUERTO	COL EMILIANO ZAPATA		X		X	
86		FRACC SAN CARLOS	FRACC SAN CARLOS		X		X	
87		EJIDO FRESNILLO	EJIDO FRESNILLO		X			X
88		EX HACIENDA	SAN JOSÉ DE LOURDES		X		X	
89		FRACC LOMAS DEL MINERAL	CALLE DE LA PLATA		X		X	
90		UNIDAD HABITACIONAL	COL MINERA		X		X	
91		PANTEÓN	ESTACIÓN SAN JOSÉ		X		X	
92		VILLAS DE PLATEROS	VILLAS DE PLATEROS		X		X	
93		COL INDECO	COL INDECO		X		X	
94		ISSSTEZAC	VASO DE LA LAGUNILLA		X		X	
95		COL ABEL DÁVILA	COL ABEL DÁVILA		X		X	
96		COL MORFIN CHÁVEZ	COL MORFIN CHÁVEZ		X		X	
97		CASETA Y LICONSA	COL EMILIANO ZAPATA CALLE VICTORIA JARA		X		X	
98		DEPORTIVA	COL OBRERA		X		X	
99		FRACC EL VERGEL	EL VERGEL			X		X
100		RASTRO TIF	EX HACIENDA DE BAÑON		X			X
101		PARCELA NO 127	PARCELA NO 127		X			X
102		FRACC BICENTENARIO	C JOSÉ MARÍA MORELOS DE LA BICENTENARIO		X		X	
103		FRACC EL REAL	FRACC EL REAL		X			X
TOTAL					62	41	54	49

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-011 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, en especifico a la Sindicatura Municipal como parte representativa y legal del Ayuntamiento, realizar las acciones necesarias para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del Municipio y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de tener la certeza legal sobre la propiedad de los mismos a favor del Ayuntamiento.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el articulo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante el oficio número PI -02-08-4726/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, documento notificado y recibido por la [redacted]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:
Toda vez que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/13-011-01 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, en específico a la Sindicatura Municipal como parte representativa y legal del Ayuntamiento, realizar las acciones necesarias para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del Municipio y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de tener la certeza legal sobre la propiedad de los bienes descritos en el ***Resultado RP-10, Observación RP-10,*** a favor del Municipio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11
Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como saldos contrarios a su naturaleza mismos que se detallan a continuación:

Ver anexo 2

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-012 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de pasivo, especificamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a reflejar una situación real en pasivos, para la mejor toma de decisiones, además se verifiquen aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08-4726/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, documento notificado y recibido por la [redacted]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:
Toda vez que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/13-012-01 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Pasivo, especificamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a reflejar una situación real en el rubro de Pasivos, para la mejor toma de decisiones, además se verifiquen aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12

Mediante oficio 349001050100/311/2021 de fecha 9 de agosto de 2021, suscrito por la Dra. Saandra Durán Vázquez, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, se da a conocer el reporte detallado y actualizado de los adeudos de las Administraciones Municipales del Estado de Zacatecas con el IMSS por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y Retiro Cesantía y Vejez (RCV), presentando el municipio de Fresnillo, Zacatecas, un adeudo total por la cantidad de $23,733,202.16, como se detalla a continuación:

C.O.P.	Multas	Total C.O.P.	Total R.C.V.	Adeudo Total
$7,278,902.10	$163,329.91	$7,442,232.01	$16,290,970.15	**$23,733,202.16**

De lo anterior se solicitó al Municipio presentar evidencia documental de las acciones tomadas a razón de amortizar la deuda presentada ante el IMSS, mediante la formalización de Convenios de pago con apego al artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2020.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoria Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoria Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de corroborar la amortización de los adeudos presentados al 31 de diciembre de 2020 ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y Retiro Cesantía y Vejez (RCV) por el importe total de $23,733,202.16.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/13-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoria Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoria Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de corroborar la amortización de los adeudos presentados al 31 de diciembre de 2020 ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y Retiro Cesantía y Vejez (RCV), por el importe total de $23,733,202.16. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31-08-20	06-01-21	128
Febrero*	31-08-20	06-01-21	128
Marzo*	31-08-20	06-01-21	128
1° Trimestre*	31-08-20	06-01-21	128
Abril*	31-08-20	26-03-21	207
Mayo*	31-08-20	26-03-21	207
Junio*	31-08-20	26-03-21	207
2° Trimestre*	31-08-20	26-03-21	207
Julio	30-08-20	26-03-21	208
Agosto	30-09-20	26-03-21	177
Septiembre	30-10-20	14-04-21	166
3er trimestre	30-10-20	14-04-21	166
octubre	30-11-20	14-04-21	135
noviembre	30-12-20	14-04-21	105
diciembre	30-01-21	26-04-21	86
4to trimestre	30-01-21	26-04-21	86

El plazo legal fue corregido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL CUAL EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL ejercicio fiscal 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO núm. 64 el 08 de agosto de 2020.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-014 Pliego de Observaciones
La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo , observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147,154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 42, 43, 46, 48, 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 primer párrafo fracción III inciso e) y g), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII, 197 y 250 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08-4726/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, documento notificado y recibido por la [redacted]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el Municipio entregó los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020 de manera extemporánea, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y para el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, y acorde a lo detallado en el ***Resultado RP-15, Observación RP-13.***

Por lo anteriormente expuesto, los C[redacted] odos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, quienes se presume incumplieron [redacted] III, incisos e), g) e i), 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 fracción VII, 86 fracción II, 103 primer párrafo, fracción XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, los anteriores por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, remitir de manera oportuna a la Auditoria Superior del Estado, los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el ***Resultado RP-15, Observación RP-13,*** en los plazos establecidos en la normatividad vigente para ello.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/13-014-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoria Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como límite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando cabe señalar que cuando el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2019 (105.346) en relación con el mes de noviembre 2018 (102.30300), resultando un efecto inflacionario de 2.97% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 5.97%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al ejercicio fiscal 2020 (publicada el 10 de septiembre de 2019) estima una tasa de crecimiento negativo del Producto Interno Bruto de -2.10%, por lo que se deberá considerar un crecimiento real igual a cero, solo el 2.97% de la inflación y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados en el siguiente recuadro:

Ver anexo 3

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 6.81%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 2.97%, en un 3.84% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales, no se tomó en cuenta el importe de la partida 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-015 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, que en lo sucesivo, en relación al rubro de Servicios Personales, atienda a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el cual señala "*...En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente: I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:*

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero", así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08-4726/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, documento notificado y recibido por la [redacted] la [redacted]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:
Toda vez que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/13-015-01 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado que, en lo sucesivo, en relación al rubro de Servicios Personales, atienda a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el cual señala "*...En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente: I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:*

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero", así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15
De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a éste Órgano Superior de Fiscalización que la entidad al cierre del ejercicio en revisión no ha presentado el Manual de Contabilidad para el análisis correspondiente, incumpliendo con el supra citado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-016 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08-4726/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, documento notificado y recibido por la C [redacted]
l: [redacted]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:
Toda vez que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/13-016-01 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoria Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoria Superior del Estado contará con un plazo de diez dias hábiles, contados a partir del dia siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los [redacted]
A [redacted] ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidos por la Auditoria Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/13-017 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoria Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada a los recursos ejercidos de las cuentas bancarias números 0104285123 y 0110265497 aperturadas a nombre del Municipio de Fresnillo, Zacatecas ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., denominadas contablemente "Fondo III 2016" y "Fondo III 2017" respectivamente, se conoció que durante el Ejercicio 2020, el Municipio realizó dos erogaciones en fecha 13 de noviembre de 2020, por las cantidades de $2,485,372.87 y $607,068.72 para llevar a cabo la ejecución de la obra denominada REMODELACIÓN DE PASAJE PEATONAL DEL CENTRO HISTÓRICO (OBRA INDUCIDA), presentando el expediente unitario de obra correspondiente.

Es importante mencionar que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Entidad Fiscalizada a más tardar el 15 de enero de 2017 y 15 de enero de 2018 respectivamente, debió reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no fueron devengados, salvo aquellas que se hubieren comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, debiendo cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, y los recursos remanentes debieron reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

De lo anterior, se observa que el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, no dio cumplimiento al artículo antes citado, toda vez que las cuentas bancarias en las que se encuentran depositados los recursos del Fondo III 2016 y 2017 tenían saldo disponible y se erogaron recursos fuera del periodo establecido por la norma en mención.

Concluyéndose que se autorizaron erogaciones de las cuentas bancarias números 0104285123 y 0110265497 denominadas contablemente Fondo III 2016 y Fondo III 2017 respectivamente; sin fundamento jurídico y en contradisposición a lo establecido en el referido artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/13-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que en lo sucesivo con relación a los Recursos Federales que reciba, en específico, los provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los mismos sean aprobados y ejercidos en obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en los

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

articulos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal dentro del ejercicio fiscal que corresponda, lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el articulo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08-4726/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, documento notificado y recibido por la [redacted]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:
Toda vez que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/13-001-01 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, que en lo sucesivo, con relación a los Recursos Federales que reciba, en específico, los provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los mismos sean aprobados y ejercidos en obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en los articulos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal dentro del ejercicio fiscal que corresponda, lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02
Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0114320387, aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., a nombre del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se conoció del Informe de Avance Fisico Financiero presentado del mes de diciembre de 2020, que el techo financiero recibido fue por un importe de $113,244,902.00, de los cuales al 31 de diciembre de 2020 se ejerció la cantidad de $81,476,631.17 quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de $31,768,270.83 que representa el 28.05% y que de acuerdo a los registros del SAACG corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

Es importante mencionar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponde a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfasamiento en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III.

Cabe señalar que durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/13-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoria Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos del Fondo III 2020, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **$31,768,270.83**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/13-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoria Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos del Fondo III 2020, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **$31,768,270.83**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03
Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III 2015 y 2016, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en las Cuentas Bancaria números 0198270201 y 0104285123 aperturadas ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., a nombre del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se conoció que al 31 de diciembre de 2020 se ejerció la cantidad quedaron pendientes por aplicar recursos por las cantidades de $73,496.16 y $106,675.97 respectivamente, como se detalla a continuación:

Nombre de la cuenta	Saldo inicial al 01/01/2020	Cargos	Abonos	Saldo final al 31/12/2020
Fondo III 2015	$1,664,241.03	$22,801.85	$1,613,546.72	$73,496.16
Fondo III 2016	$704,386.29	$9,358.40	$607,068.72	$106,675.97
Totales	**$2,368,627.32**	**$32,160.25**	**$2,220,615.44**	**$180,172.13**

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponde a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

Lo anterior, se derivó de un desfasamiento en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III.

Es importante mencionar que de conformidad con el articulo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Entidad Fiscalizada a más tardar el 15 de enero de 2016 y 2017 debió reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no fueron devengados, salvo aquellas que se hubieren comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, debiendo cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, y los recursos remanentes debieron reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

De lo anterior, se observa que el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, no dio cumplimiento al artículo antes citado, toda vez que la cuenta bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Fondo III 2015 y 2016 tenían saldo disponible y se erogaron recursos fuera del período establecido por la norma en mención.

Concluyéndose que se autorizaron erogaciones de las cuentas bancarias números 0198270201 y 0104285123 denominadas contablemente Fondo III 2015 y Fondo III 2016 respectivamente; sin fundamento jurídico y en contradisposición a lo establecido en el referido artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/13-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoria Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos del Fondo III correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2015 y 2016, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad total de **$180,172.13,** se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/13-003-01 Recomendación
Se recomienda al Ente Auditado, que con relación a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 correspondientes al Fondo III 2015 y al Fondo III 2016, por la cantidad total de $180,172.13, sean analizados, para que los saldos determinados sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con el artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RF-20/13-003-02 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos
Esta Auditoria Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Fresnillo, Zacatecas, respecto del incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016 por los importes de $73,496.16 y 106,675.97 respectivamente, mismos

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

que no fueron comprometidos ni devengados dentro de los ejercicios correspondientes, debiendo por lo tanto, de conformidad con lo estipulado en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios haber sido reintegrados a la Tesorería de la Federación, toda vez que dicho artículo señala que:

"Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas...

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes".

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04
Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo IV, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0114320395, aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., a nombre del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se conoció del Informe de Avance Físico Financiero presentado del mes de diciembre de 2020, que el techo financiero recibido fue por un importe de $161,314,558.00, de los cuales al 31 de diciembre de 2020 se ejerció la cantidad de $154,874,301.84 quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de $6,440,256.16 que representa el 3.99% y que de acuerdo a los registros del SAACG corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

Es importante mencionar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponde a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfasamiento en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo IV.

Cabe señalar que durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/13-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos del Fondo IV 2020, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **$6,440,256.16**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/13-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos del Fondo IV 2020, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **$6,440,256.16**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05
Como resultado de la revisión a la Balanza de Comprobación del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020 generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2020, aperturadas a nombre del Municipio de Fresnillo, Zacatecas; correspondientes a Programas Convenidos, al 31 de diciembre de 2020 el Municipio presentó un subejercicio presupuestal por un total de $19,996,569.64, recurso que derivó en un desfasamiento en la aplicación de los recursos Otros Programas y/o Fondos; reflejando un inadecuado control programático y presupuestal, al no aplicar los recursos dentro del ejercicio fiscal para el que fueron presupuestados; por lo tanto, no logrando cumplir las metas y objetivos de los Programas y/o Fondos y por consecuencia el incumplimiento de la normativa aplicable. El detalle a continuación:

Número de cuenta contable	Nombre de la cuenta	Saldo final al 31/12/2020
1112-01-041	4003 FENAFRE 2016	$288,144.09
1112-01-056	2226 FERIA NACIONAL DE FRESNILLO 2017	$281,419.37
1112-01-058	2639 APOYOS EXTRAORDINARIOS	$278,527.45
1112-01-067	4181 FONDO IV 2018	$10,010.85
1112-01-069	1382 ROMPIMIENTO DE PAVIMENTO	$190,529.45
1112-01-073	5064 FERIA NACIONAL DE FRESNILLO 2018	$423,938.40
1112-01-082	4010 UBR 2019	$182,484.02
1112-01-084	9783 APOYOS EXTRAORDINARIOS 2019	$36,008.04
1112-01-089	7816 2X1 PARA MIGRANTES 2019	$23,136.38
1112-01-090	4333 COMPENSACION PROVISIONAL FEIEF 2019	$150,319.36
1112-01-100	4462 APOYOS EXTRAORDINARIOS 2020	$1,580,032.59
1112-01-101	2870 CONCENTRADORA DE SALDOS	$763,783.45
1112-01-103	4957 PROSANEAR 2020	$3,380,247.00
1112-01-105	7268 APORTACION DE BENEFICIARIOS OBRA PLAZA EL CENTRO 2020	$125,851.32
1112-01-106	8745 PRODDER 2020	$2,989,042.00
1112-01-107	8819 PRODI 2020	$30,692.77
1112-01-108	4668 FISE 2020	$4,206,462.49

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

1112-01-114	2779 PROAGUA APARTADO PRODI 2020 RECURSO MUNICIPAL	$48,962.34
1112-01-116	9929 FISE EQUIPAMIENTO SOCIAL 2020	$1,320,000.00
1112-02-023	0585 FONDO MINERO CALLE HURACAN	$103,241.65
1112-02-030	1888 FONDO MINERO CONSTR PLAZA CUB Y ALUM ITSF	$103,269.20
1112-02-031	8383 FONDO MINERO REST FACH EXT PRES MPAL	$91,590.76
1112-02-058	3139 OBRAS DE PAVIMENTACION ASFALTICO FONDO MINERO 2018	$48,689.62
1112-02-059	6868 OBRAS DE PAVIMENTACION FONDO MINERO 2018	$180,092.08
1112-02-061	2766 OBRAS DE DEPORTE FONDO MINERO 2018	$428,679.18
1112-02-062	5301 PROYECTOS VARIOS FONDO MINERO 2018	$609,352.58
1112-02-064	0238 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO	$233,291.69
1112-02-069	7331 SECTORIZACION PARA MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA FISICA	$65,498.51
1112-02-070	0210 SECTORIZACION PARA MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA FISICA DE RED DE AGUA	$57,482.60
1112-04-015	6580 FONDO MINERO CONST 3 CANCHAS DE USOS MULTIPLES	$230,958.39
1112-05-001	0709 CONTINGENCIAS ECONOMICAS B 2014	$485,088.36
1112-06-016	8196 FONDO MINERO 2016 CONST DE PAVIMENTO EN COL ELECTRICISTAS	$20,921.73
1112-06-018	1990 FONDO MINERO 2016 CONST PAVIMENTO EN C CARRILLO COL CENTRO	$656,203.35
1112-06-027	8258 FONDO MINERO 2016	$334,890.89
1112-06-028	8266 FONDO MINERO 2016	$37,727.68
Totales		**$19,996,569.64**

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/13-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de los Programas Convenidos que se relacionan en el resultado que antecede, mismos que se encuentran pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad total de **$19,996,569.64**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

En virtud de que se desconoce si los recursos por el orden de $2,467,144.65 relativos recursos federales de años anteriores, fueron devengados en el ejercicio fiscal al 31 de diciembre correspondiente, y/o si fueron reintegrados a la Tesorería de la

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

Federación dentro de los 15 dias naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, se emite la acción a promover **RF-20/13-005-02 Recomendación.**

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/13-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de los Programas Convenidos que se relacionan en el resultado que antecede, mismos que se encuentran pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad total de **$19,996,569.64**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentás del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

RF-20/13-005-02 Recomendación
Se recomienda al Ente Auditado, que, con relación a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 correspondiente a recursos de años anteriores por la cantidad de $2,467,144.65 (Contingencias Económicas B 2014 por $485,088.36, Fondo Minero 2016 Const. De Pavimento Col. Electricistas por $20,921.73, Fondo Minero 2016 Const. Pavimento en C. Carrillo, Col. Centro por $656,203.35, 8258 Fondo Minero 2016 por $334,890.89, 8266 Fondo Minero 2016 por $37,727.68, Fondo IV 2018 por $10,010.85, Fondo Minero Calle Huracán por $103,241.65, Fondo Minero restauración de fachada exterior Presidencia Municipal por $91,590.76, Obras de deporte Fondo Minero 2018 por $428,679.18, Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico por $233,291.69 y Sectorización pare mejoramiento de la eficiencia física por $65,498.51), sean reintegrados a la Tesoreria de la Federación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con el artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo de los recursos del 2X1 PARA MIGRANTES 2019, con importe de $23,136.38, sean reintegrados a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 9 Registro de Operaciones, 9.2 Recursos no Devengados, de las Reglas de Operación del Programa "2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes" para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, Tomo CXXIX Núm. 45 el dia 5 de junio de 2019,.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-01 Observación OP-01
Para la obra "Reencarpetamiento del boulevard Jesús Varela Rico (laterales C calle Oriente), Fresnillo, Zacatecas. (tercera etapa)", programada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO 2020), se presupuestó un monto de $2,029,724.49, según consta en los Informes Fisico-Financieros al mes de diciembre de 2020, presentados por el Ente Fiscalizado para el reencarpetamiento con concreto asfáltico de 13,414.77 metros cuadrados.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas a Construcciones Ekbejo, S. A. de C.V., representada por el C. [redacted] para lo cual se suscribió el contrato

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

número MF OP IR GC-14-20, de fecha 31 de julio de 2020, por un monto de $2,029,724.49, (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 1 al 30 de agosto del 2020, con un anticipo de $608,917.35 que representa el 30%; cumpliendo en lo particular con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

Contrato firmado por parte del Municipio por los C [redacted]

Cabe hacer mención que mediante escrito de fecha 1 de agosto del 2020, el Contratista renuncia al anticipo.

Con base en el monto aprobado de $2,029,724.49 y en relación con el articulo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y a lo establecido en el articulo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de $2,029,724.49, por el pago de la única estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0114268792 del Banco BBVA Bancomer, S.A., aperturada a nombre del municipio de Fresnillo, Zacatecas, soportada con el comprobante fiscal que se detalla en el **Cuadro-01.**

La factura fue expedida por C [redacted]

Durante la revisión fisica realizada el 14 de julio de 2021, en compañia de un representante de la entidad fiscalizada la obra se encontró terminada, en el lugar de la obra se observó la construcción de 13,414.77 metros cuadrados de suministro y colocación de mezcla de carpeta asfáltica.

El dia 10 de agosto de 2021, en compañia de un representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de corazones para conocer el espesor de la mezcla asfáltica colocada, obteniendo un promedio de 3.38, centimetros siendo que se contrató y pagó un espesor de 3.70 centimetros de lo que se determina una diferencia de 0.32 centimetros, multiplicados por los 13,414.77 m2 ejecutados resulta un volumen faltante de 42.927 m3 y considerando un espesor (contratado) de 3.70 cm resultan 1,160.19 m2 faltantes, que multiplicados por el precio unitario incluyendo IVA ($148.74 por metro cuadrado) resulta un monto de $172,566.66.

Cabe hacer mención que el promedio de 3.38 cm se obtuvo de realizar 9 (nueve) muestras, mismas que arrojaron los siguientes espesores: 3.30, 2.70, 2.90, 3.80, 3.30, 2.60, 4.70, 3.10 y 4.00 cm respectivamente.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **$172,566.66**, relativo a diferencia de espesor de carpeta asfáltica no aplicado (pago de conceptos que no se justifican fisicamente).

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó que no se ejecutara la totalidad del espesor contratado en la obra.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número 799/2021 de fecha 10 de septiembre del 2021, firmado por el C. [redacted] Síndico Municipal, entregó información y/o documentación siguiente:

- Oficio 563 de fecha 9 de septiembre del 2021, firmado por el C [redacted] as

"Preliminares

1 El dia 10 de agosto del 2021, la Auditoria Superior del Estado mediante su personal de laboratorio, realiza la extracción de núcleos en el pavimento de la carpeta asfáltica existente referente a la obra indicada anteriormente.

2 Cabe mencionar que esta carpeta asfáltica fue colocada en el mes de agosto del año 2020.

3 Con fecha de septiembre de 2021 (sic) la dependencia manda los resultados de los núcleos obtenidos con anterioridad, dando como resultado que están 3 milímetros abajo del espesor que se consideró para su correspondiente pago.

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

En respuesta a lo anterior esta dependencia antepone lo siguiente:

1 Se comenta que se pidió a la empresa contratista (agosto del 2020) realizar los trabajos de extracción de núcleos en la capa de carpeta asfáltica, dando como promedio de estos sondeos un espesor de 3.7 cm, el cual fue el utilizado para el respectivo pago.

2 Se menciona que la carpeta actual después de un año se encuentra en buenas condiciones a pesar de estar expuesta al alto tránsito vehicular, a las altas temperaturas, a las intensas lluvias, al desgaste por fricción de las llantas de los automóviles y vehículos pesados, es por lógica que ya no tiene las mismas propiedades de una carpeta nueva.

3 Las Carpetas asfálticas sufren deformaciones por ser pavimentos flexibles, además de que en el proyecto se pide una compactación de 95% de su PVSM (sic), por lo que posiblemente ya tenga una compactación mayor.

4 Considerar que la carpeta nueva se colocó sobre una carpeta ya existente algo deformada de la superficie por lo que no hay un espesor constante, por lo tanto si se realizan nuevos sondeos el resultado será diferente a los dos anteriores.

Por lo expuesto anteriormente comentar que la diferencia en tiempo de extracción de núcleos es de un año aproximadamente, en el cual han existido condiciones que han afectado la estructura del pavimento, mencionar de que actualmente la capa de rodadura analizada se encuentra en condiciones aceptables de tránsito a pesar de tener un TDPA (sic) de 2,000 vehículos de tipo A, B, C, así como también camiones articulados (T-S) en gran cantidad debido a que ahí se encuentra la central de bastos y centros comerciales. "

Se anexa álbum fotográfico, informe de laboratorio y gráficas.

- Informe de laboratorio con un espesor promedio de 3.7 cm.

- Fotográficas.

No Aclara
No obstante que la entidad fiscalizada presentó argumentación, reporte de laboratorio y álbum fotográfico en relación al incumplimiento del espesor de la carpeta asfáltica, es necesario señalar que si bien el espesor de la carpeta fue revisada durante el proceso constructivo no presenta evidencia fehaciente que dicho resultado corresponde al contrato y tramo de esta obra, señala en el punto 3 de su argumento "*...Las carpetas asfálticas sufren deformaciones por ser pavimentos flexibles...*" sin embargo no presentó evidencia, referencia y/o estudio que acredite su dicho. Finalmente concluye indicando "*... la diferencia en tiempo de extracción de núcleos es de un año aproximadamente, han existido condiciones que han afectado la estructura del pavimento, no omito mencionar de que actualmente la capa de rodadura analizada se encuentra en condiciones aceptables de tránsito a pesar de tener un TDPA de 2,000 vehículos de tipo A, B, C, así como también camiones articulados (T-S) en gran cantidad debido a que ahí se encuentra la central de abastos y centros comerciales ...*", sin embargo no presentó evidencia que sustente su dicho de la relación que tiene el paso del tiempo y el tipo de tránsito vehicular al que prestó el servicio, motivo por el cual no solventa el importe de **$172,566.66.**

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/13-001 Pliego de Observaciones
La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Fresnillo, Zac., Zacatecas, por la cantidad de **$172,566.66**, por la diferencia de espesor de carpeta asfáltica no aplicado (pago de conceptos que no se justifican fisicamente) en la obra "Reencarpetamiento del boulevard Jesús Varela Rico (laterales C calle Oriente), Fresnillo, Zacatecas. (tercera etapa)", aprobada para realizarse con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO 2020), en virtud de que durante la revisión fisica realizada el dia 10 de agosto de 2021, en compañia de un representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de corazones para conocer el espesor de la mezcla asfáltica colocada, obteniendo un promedio de 3.38, centimetros siendo que se contrató y pagó un espesor de 3.70 centimetros de lo que se determina una diferencia de 0.32 centimetros.

Lo anterior con fundamento en los articulos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

Cuentas del Estado de Zacatecas, 92, 107, 108, 109, 112, 152 y 175 primer párrafo fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el articulo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; y 194, 208, 209 y 250 de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 1118 de fecha 10 de diciembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la Lic. Argelia Jetzirah Aragón Galván, Síndica Municipal, de la Administración Municipal 2021-2024, del municipio de Fresnillo, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4726/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por la ([redacted] con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Fresnillo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-13/2020.

Escrito de fecha 9 de diciembre del 2021, dirigido a la C. [redacted] del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, donde se menciona:

"Cabe hacer mención que durante el proceso de aclaración mediante oficio 563 de fecha 9 de Septiembre del 2021, firmado por el ([redacted] se remitió información técnica respecto a la obra en mención, misma que para el ente fiscalizador no aclara; sin embargo se omitió enviar información de un concepto de obra no programado en el catálogo de conceptos y presupuesto de la obra, el cual no fue considerado para su pago debido a que no se contaba con el recurso necesario en el monto contratado.

Para lo cual se envía la evidencia de que existen los trabajos ejecutados y no pagados siguientes:

1. Se cuenta con Estimación No. 2 con fecha de periodo de ejecución 01/08/2020 al 30/08/2020, por un monto de $248,882.52 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 52/100 m.n.)., por el concepto atipico de fresado de la carpeta asfáltica P.U.O.T

2. Dicho concepto no fue considerado en el catálogo de conceptos contratado, por lo que se muestra la tarjeta de análisis del concepto "RENIVELACIÓN DE 3 CM. COMPACTOS EN ZONA DE BACHES PREVIAMENTE FRESADA, CON MEZCLA DE CARPETA ASFÁLTICA ELABORADA EN PLANTA CON ASFALTO PG-22 Y AGREGADOS PETREOS DE ¾" A FINOS; INCLUYE MAQUINARIA, ACARREOS, MANO DE OBRA, RIEGO DE LIGA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN"; en la cual se puede observar que el concepto dice PREVIAMENTE FRESADA y en el análisis de dicho concepto no se consideró los trabajos de la fresadora, por lo que se realizó la estimación para el pago del atípico, sin embargo debido al monto del contrato que es igual al presupuesto original el cual solo contempla dos conceptos y ambos cubren el monto contratado, esta estimación se quedó sin realizar el pago ya que no se contaba con más recurso del contratado.

3. Es importante hacer mención que dicho trabajo que se contempla en el concepto atipico "fresado de la carpeta asfáltica P.U.O.T.", fue necesaria su ejecución ya que la superficie donde se realizaron los trabajos se encontraba demasiado lisa (espejeada), lo que podia provocar el deslizamiento o la mala adherencia en la carpeta existente con la carpeta nueva, por lo que se requirió una superficie con mayor rugosidad para que la aplicación de la nueva carpeta fuera en las más óptimas condiciones

4. En lo referente al muestreo que se realizó en la extracción de corazones, de acuerdo a la Norma N-CTR-CAR-1-04-006/09 Pavimentos

H.1. Calidad de los materiales

H.1.4 Que el grado de compactación y la estabilidad de la carpeta asfáltica con mezcla en caliente, una vez compactada, determinados en corazones extraídos al azar mediante un procedimiento basado en tablas de números aleatorios, conforme a lo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

indicado en el Manual M-CAL-1.02, Criterios Estadisticos de Muestreo, hayan cumplido con lo establecido en el proyecto o lo aprobado por la Secretaría, considerando que:

H.1.4.1. El número de corazones a extraer se determinará aplicando la siguiente formula c=L/50.

Dónde:

c = Número de corazones por extraer, aproximado a la unidad superior

L = Longitud del tramo, (m).

Por lo que si consideramos los 13,414.77 m2 ejecutados con un ancho de 7m ya que la lateral consta de dos carriles, se obtiene una longitud de 1,916.39 metros lineales donde

c = 1,916.39/50 c = 38.32 muestras en dicha lateral por lo que si comparamos con las muestras realizadas las cuales fueron 9(nueve) dicho muestreo no cumple con la Norma estipulada, ya que estarian faltando 29 muestras (FOLIO 032 AL 059).

Dicha documentación comprende del FOLIO 001 AL 016.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventada
Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, solventa la cantidad de **$172,566.66**, relativa al pago por la diferencia de espesor de carpeta asfáltica, ya que presentó evidencia documental y evidencia fotográfica de trabajos extraordinarios realizados, previo a la colocación de la carpeta asfáltica, como lo fue el fresado de la carpeta asfáltica existente no aplicado, concepto que involucra un importe de $248,882.52 Conceptos ejecutados No pagados al Contratista. Además, presenta acta de sitio debidamente firmada por la Contraloria Municipal, asi como el reporte fotográfico correspondiente, motivo por el cual solventa la observación.

ACCIÓN SOLVENTADA: OP-20/13-001 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02 Observación OP-02
Para la obra "Reencarpetamiento del boulevard Jesús Varela Rico (laterales D calle Poniente), Fresnillo, Zacatecas (cuarta etapa)", programada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO 2020), se presupuestó un monto de $2,688,589.04, según consta en los Informes Fisico-Financieros al mes de diciembre de 2020, presentados por el Ente Fiscalizado para el reencarpetamiento con concreto asfáltico de 16,323.31 metros cuadrados.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas a Rivera y Rivera, S.A. de C.V., representada por [redacted] para lo cual se suscribió el contrato número MF OP IR GC-15-20, de fecha 31 de julio de 2020, por un monto de $2,688,589.04, (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 1 al 30 de agosto del 2020, con un anticipo de $806,576.71 que representa el 30%; cumpliendo en lo particular con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

Contrato firmado por parte del Municipio por los [redacted]

Cabe hacer mención que mediante escrito de fecha 1 de agosto del 2020, el Contratista renuncia al anticipo.

Con base en el monto aprobado de $2,688,589.04 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de $2,688,589.04, por pago de la única estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0114268792 del Banco BBVA Bancomer, S.A. aperturada a nombre del municipio de Fresnillo, Zacatecas, soportada con el comprobante fiscal que se detalla en el **Cuadro-02.**

La factura fue expedida por F[redacted]

Durante la revisión fisica realizada el 14 de julio de 2021, en compañia de un representante de la entidad fiscalizada la obra se encontró terminada, en el lugar de la obra se observó la construcción de 16,323.31 metros cuadrados de suministro y colocación de mezcla de carpeta asfáltica.

El dia 10 de agosto de 2021, en compañia de un representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de corazones para conocer el espesor de la mezcla asfáltica colocada, obteniendo un promedio de 3.33 centimetros siendo que se contrató y pagó un espesor de 3.70 centímetros de lo que se determina una diferencia de 0.37 centímetros, multiplicados por los 16,323.31 m2 ejecutados resulta un volumen faltante de 60.396 m3 y considerando un espesor (contratado) de 3.70 cm resultan 1,632.32 m2 faltantes, que multiplicados por el precio unitario incluyendo IVA ($149.16 por metro cuadrado) resulta un monto de $243,476.85.

Cabe hacer mención que el promedio de 3.33 cm se obtuvo de realizar 9 (nueve) muestras, mismas que arrojaron los siguientes espesores: 3.50, 4.00, 1.70, 1.70, 3.90, 3.10, 4.10, 3.90 y 4.10 cm respectivamente.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de $243,476.85, relativo a diferencia de espesor de carpeta asfáltica no aplicado (pago de conceptos que no se justifican fisicamente).

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó que no se ejecutara la totalidad del espesor contratado en la obra.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número 799/2021 de fecha 10 de septiembre del 2021, firmado por el C. [redacted] Síndico Municipal, entregó información y/o documentación siguiente:

- Oficio 564 de fecha 9 de septiembre del 2021, firmado por el [redacted] en el cual manifiesta:

"Preliminares

1 El dia 10 de agosto del 2021, la Auditoria Superior del Estado mediante su personal de laboratorio, realiza la extracción de núcleos en el pavimento de la carpeta asfáltica existente referente a la obra indicada anteriormente.

2 Cabe mencionar que esta carpeta asfáltica fue colocada en el mes de agosto del año 2020.

3 Con fecha de septiembre de 2021 la dependencia manda los resultados de los núcleos obtenidos con anterioridad, dando como resultado que están 3 milímetros abajo del espesor que se consideró para su correspondiente pago.

En respuesta a lo anterior esta dependencia antepone lo siguiente:

1 Se comenta que se pidió a la empresa contratista (agosto del 2020) realizar los trabajos de extracción de núcleos en la capa de carpeta asfáltica, dando como promedio de estos sondeos un espesor de 3.7 cm, el cual fue el utilizado para el respectivo pago.

2 Se menciona que la carpeta actual después de un año se encuentra en buenas condiciones a pesar de estar expuesta al alto tránsito vehicular, a las altas temperaturas, a las intensas lluvias, al desgaste por fricción de las llantas de los automóviles y vehículos pesados, es por lógica que ya no tiene las mismas propiedades de una carpeta nueva.

3 Las Carpetas asfálticas sufren deformaciones por ser pavimentos flexibles, además de que en el proyecto se pide una compactación de 95% de su PVSM (sic), por lo que posiblemente ya tenga una compactación mayor.

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

4 Considerar que la carpeta nueva se colocó sobre una carpeta ya existente algo deformada de la superficie por lo que no hay un espesor constante, por lo tanto si se realizan nuevos sondeos el resultado será diferente a los dos anteriores.
Por lo expuesto anteriormente comentar que la diferencia en tiempo de extracción de núcleos es de un año aproximadamente, en el cual han existido condiciones que han afectado la estructura del pavimento, mencionar de que actualmente la capa de rodadura analizada se encuentra en condiciones aceptables de tránsito a pesar de tener un TDPA (sic) de 2,000 vehículos de tipo A, B, C, así como también camiones articulados (T-S) en gran cantidad debido a que ahí se encuentra la central de bastos y centros comerciales."

Se anexa álbum fotográfico, informe de laboratorio y gráficas.

- Informe de laboratorio con un espesor promedio de 3.7 cm.

- Fotográficas

No Aclara
No obstante que la entidad fiscalizada presentó argumentación, reporte de laboratorio y álbum fotográfico en relación al incumplimiento del espesor de la carpeta asfáltica es necesario señalar que si bien el espesor de la carpeta fue revisada durante el proceso constructivo no presentó evidencia fehaciente que dicho resultado corresponde al contrato y tramo de esta obra, señala en el punto 3 de su argumento "...Las carpetas asfálticas sufren deformaciones por ser pavimentos flexibles...", sin embargo no presenta evidencia, referencia y/o estudio que acredite su dicho. Finalmente concluye indicando "... la diferencia en tiempo de extracción de núcleos es de un año aproximadamente, han existido condiciones que han afectado la estructura del pavimento, no omito mencionar de que actualmente la capa de rodadura analizada se encuentra en condiciones aceptables de tránsito a pesar de tener un TDPA de 2,000 vehículos de tipo A, B, C, así como también camiones articulados (T-S) en gran cantidad debido a que ahí se encuentra la central de abastos y centros comerciales ...", sin embargo no presentó evidencia que sustente su dicho de la relación que tiene el paso del tiempo y el tipo de tránsito vehicular al que prestó el servicio, motivo por el cual no solventa el importe de **$243,476.85.**

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/13-002 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Fresnillo, Zac., Zacatecas, por la cantidad de **$243,476.85**, por la diferencia de espesor de carpeta asfáltica no aplicado (pago de conceptos que no se justifican fisicamente) en la obra "Reencarpetamiento del boulevard Jesús Varela Rico (laterales D calle Poniente), Fresnillo, Zacatecas. (cuarta etapa)", aprobada para realizarse con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO 2020), en virtud de que durante la revisión fisica realizada el dia 10 de agosto de 2021, en compañia de un representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de corazones para conocer el espesor de la mezcla asfáltica colocada, obteniendo un promedio de 3.33 centímetros siendo que se contrató y pagó un espesor de 3.70 centímetros de lo que se determina una diferencia de 0.37 centímetros.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 92, 107, 108, 109, 112, 152 y 175 primer párrafo fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; y 194, 208, 209 y 250 de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 1118 de fecha 10 de diciembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialia de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la [redacted]

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

[redacted] del municipio de Fresnillo, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4726/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por la [redacted] con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Fresnillo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-13/2020.

Escrito de fecha 9 de diciembre del 2021, dirigido a la [redacted] el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, donde se menciona:

"Cabe hacer mención que durante el proceso de aclaración mediante oficio 564 de fecha 9 de Septiembre del 2021, firmado por el ([redacted] se remitió información técnica respecto a la obra en mención, misma que para el ente fiscalizador no aclara; sin embargo se omitió enviar información de un concepto de obra no programado en el catálogo de conceptos y presupuesto de la obra, el cual no fue considerado para su pago debido a que no se contaba con el recurso necesario en el monto contratado.

Para lo cual se envía la evidencia de que existen los trabajos ejecutados y no pagados siguientes:

1. Se cuenta con Estimación No. 2 con fecha de periodo de ejecución 01/08/2020 al 30/08/2020, por un monto de $184,000.13 (ciento ochenta y cuatro mil pesos 13/100 m.n.)., por el concepto atípico de fresado de la carpeta asfáltica P.U.O.T.

2. Dicho concepto no fue considerado en el catálogo de conceptos contratado, por lo que se muestra la tarjeta de análisis del concepto "RENIVELACIÓN DE 3 CM. COMPACTOS EN ZONA DE BACHES PREVIAMENTE FRESADA, CON MEZCLA DE CARPETA ASFÁLTICA ELABORADA EN PLANTA CON ASFALTO PG-22 Y AGREGADOS PETREOS DE ¾" A FINOS; INCLUYE MAQUINARIA, ACARREOS, MANO DE OBRA, RIEGO DE LIGA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN"; en la cual se puede observar que el concepto dice PREVIAMENTE FRESADA y en el análisis de dicho concepto no se consideró los trabajos de la fresadora, por lo que se realizó la estimación para el pago del atípico, sin embargo debido al monto del contrato que es igual al presupuesto original el cual solo contempla dos conceptos y ambos cubren el monto contratado, esta estimación se quedó sin realizar el pago ya que no se contaba con más recurso del contratado.

3. Es importante hacer mención que dicho trabajo que se contempla en el concepto atípico "fresado de la carpeta asfáltica P.U.O.T.", fue necesaria su ejecución ya que la superficie donde se realizaron los trabajos se encontraba demasiado lisa (espejeada), lo que podía provocar el deslizamiento o la mala adherencia en la carpeta existente con la carpeta nueva, por lo que se requirió una superficie con mayor rugosidad para que la aplicación de la nueva carpeta fuera en las más óptimas condiciones.

4. En lo referente al muestreo que se realizó en la extracción de corazones, de acuerdo a la Norma N-CTR-CAR-1-04-006/09 Pavimentos

H.1. Calidad de los materiales

H.1.4 Que el grado de compactación y la estabilidad de la carpeta asfáltica con mezcla en caliente, una vez compactada, determinados en corazones extraídos al azar mediante un procedimiento basado en tablas de números aleatorios, conforme a lo

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

indicado en el Manual M-CAL-1.02, Criterios Estadisticos de Muestreo, hayan cumplido con lo establecido en el proyecto o lo aprobado por la Secretaria, considerando que:

H.1.4.1. El número de corazones a extraer se determinará aplicando la siguiente formula c=L/50.

Dónde:

c = Número de corazones por extraer, aproximado a la unidad superior

L = Longitud del tramo, (m).

Por lo que si consideramos los 16,323.31 m2 ejecutados con un ancho de 7m ya que la lateral consta de dos carriles, se obtiene una longitud de 2,331.90 metros lineales donde

c = 2,331.90/50 c = 46.6 muestras en dicha lateral por lo que si comparamos con las muestras realizadas las cuales fueron 9(nueve) dicho muestreo no cumple con la Norma estipulada, ya que estarian faltando 37 muestras (FOLIO 032 AL 059).

Dicha documentación comprende del FOLIO 017 AL 031."

25-67

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa
Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada, solventa la cantidad de **$184,000.13**, relativa al pago por la diferencia de espesor de carpeta asfáltica, ya que presentó evidencia documental y fotográfica de los trabajos realizados previo a la colocación de la carpeta asfáltica, como lo fue el fresado de la carpeta asfáltica existente no aplicado, concepto que involucra un importe de $184,000.13, señalado en la Estimación 2. Además, presentó acta de sitio debidamente firmada por la Contraloría Municipal, asi como el reporte fotográfico correspondiente.

No solventa
Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada, no solventa la cantidad de **$59,476.72** que representa el 2.21% del monto contratado, toda vez que la estimación 2 señalada por los trabajos de fresado de la carpeta asfáltica existente fueron por un monto de $184,000.13, el cual difiere de los concepto pagados no justificados fisicamente por la cantidad de **$243,476.85**, faltando por justificar la diferencia antes referida.

De lo anterior se desprende que el [redacted] no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó diferencia de espesor de carpeta asfáltica no aplicado (pago de conceptos que no se justifican fisicamente) en la obra "Reencarpetamiento del boulevard Jesús Varela Rico (laterales D calle Poniente), Fresnillo, Zacatecas. (cuarta etapa)", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO 2020), en virtud de que durante la revisión fisica realizada el dia 10 de agosto de 2021, se realizó la extracción de corazones para conocer el espesor de la mezcla asfáltica colocada, obteniendo un promedio de 3.33 centimetros siendo que se contrató y pagó un espesor de 3.70 centimetros de lo que se determina una diferencia de 0.37 centimetros colocada; en desapego a lo establecido en los articulos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la [redacted] por firmar el contrato y autorizar la orden de pago de la estimación en la que se consideró el volumen de carpeta asfáltica en la obra "Reencarpetamiento del boulevard Jesús Varela Rico (laterales D calle Poniente), Fresnillo, Zacatecas. (cuarta etapa)", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO 2020), y por ende incluye la diferencia de volumen obtenida durante la revisión fisica realizada el dia 10 de agosto de 2021, en la cual se realizó la extracción de corazones para conocer el espesor de la mezcla asfáltica colocada, obteniendo un promedio de 3.33 centimetros siendo que se contrató y pagó un espesor de 3.70 centimetros de lo que se determina una diferencia de 0.37 centimetros colocada; en desapego a lo establecido en los articulos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asi mismo al C. [redacted] omitió realizar supervisión, durante la ejecución de la obra "Reencarpetamiento del boulevard Jesús Varela Rico (laterales D calle Poniente), Fresnillo, Zacatecas (cuarta etapa)", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

2020), lo que originó que se presentara diferencia de espesor de carpeta asfáltica no aplicado (pago de conceptos que no se justifican fisicamente), en virtud de que durante la revisión fisica realizada el dia 10 de agosto de 2021, se realizó la extracción de corazones para conocer el espesor de la mezcla asfáltica colocada, obteniendo un promedio de 3.33 centimetros siendo que se contrató y pagó un espesor de 3.70 centimetros de lo que se determina una diferencia de 0.37 centimetros colocada; en desapego a los articulos 109 primer párrafo, fracción y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del articulo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/13-002-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el articulo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los articulos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-03
El municipio de Fresnillo, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Fisico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obras

Ver **Cuadro-03**

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII)

Ver **Cuadro-04**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV)

Ver **Cuadro-05**

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo que se concluye que:

De lo anterior se concluye que no aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/13-003 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Fresnillo, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 1118 de fecha 10 de diciembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialia de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la [redacted] del municipio de Fresnillo, Zacatecas, envia información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4726/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, recibido el dia 11 de noviembre de 2021 por la [redacted] con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Fresnillo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-13/2020.

Escrito simple sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde se menciona:

"referente a la entrega extemporánea de informes contables físico financieros mensuales del ejercicio 2020 correspondientes al Fondo III, Fondo IV, Otros Programas y PMO, el Artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas en el cual en su segundo párrafo estipula a la letra:

"Los Ayuntamientos presentaran a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior".

En cumplimiento de lo anterior a la Cuenta Pública 2020 del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se terminó de capturar y revisar el dia 26 del mes de abril del 2021, en fecha del 26 del mismo mes de año se le remitió por escrito a la comisión de hacienda el informe contable– financiero del mes de diciembre, el cuarto trimestre octubre–diciembre y la cuenta pública anual del 2020, lo anterior para su presentación ante la comisión de hacienda y posterior aprobación por parte del H. Cabildo Municipal, en fecha del 26 de abril del 2021 el H. Cabildo Municipal aprobó en sus puntos de acuerdo la sesión ordinaria de cabildo los informes del mes de diciembre 2020, el cuatro trimestre octubre– diciembre y la cuenta pública 2020 respectivamente, sin embargo para esta fecha debido a la pandemia de CIVID 19 las oficinas de la Auditoria Superior del Estado se encontraban en labores pero toda la información se manejaba en aquella fecha y actualmente se sigue manejando mediante manera digital por medio de correos electrónicos en ambas partes, para la entrega de los informes pendientes de 2020 y de la cuenta pública 2020, en lo sucesivo se generó el retraso al que hace referencia en su observación; sin embargo todo esto viene derivado de la pandemia mundial provocada por el virus SAR-COVID-19, además de que el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) no tiene la función informática de trabajar en dos periodos a la vez, es decir, capturar los ingresos y egresos de los meses de enero y de los meses subsecuentes del año hasta tanto se reciban la cuenta pública del año anterior para luego integrar los saldos iniciales del presente año."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventada.
Subsiste, no obstante de que la Entidad Fiscalizada presentó aclaración respecto de la entrega de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, según lo marca el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, sin embargo, sus argumentos no justifica el haber entregado, de forma extemporánea los Informes

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

mensuales de avances fisico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, descritos en los **Cuadros-03, 04 y 05**, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..".*

Además, es importante señalar que los plazos establecidos para la entrega de los informes de avances fisico-financieros fue recorrido, atendiendo el ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID19), no cumpliendo tampoco con dichos plazos, siendo un motivo más por el cual no solventa.

De lo anterior se desprende que los(as) [redacted]

presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances fisico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los **Cuadros 03, 04 y 05**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo al [redacted] incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances fisico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras del ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro 03,** en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [redacted] por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances fisico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio fiscal 2020, descritos en los **Cuadros 04 y 05**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/13-003 -01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-04

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances fisico-financieros al mes de diciembre de 2020 y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecás, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente hasta el 19 de mayo de 2020), que textualmente señala: "Los procedimientos de contratación; de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendiente de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron. Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron". Dichos artículos establecen lo siguiente: Artículo 77. "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", mientras que el Artículo 88. "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: ... VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato...". Además de lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató.".

Derivado de la revisión documental de 142 (ciento cuarenta y dos) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 30 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, como se lista en el **Cuandro-06.**

De lo anterior se observa que se adjudicaron 30 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de **$19,733,240.96**, como se detalla en el **Cuadro-07** que se anexa.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Fresnillo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover **OP-19/13-005 Pliego de Observaciones y OP-19/13-006 Recomendación,** las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/13-004 Pliego de Observaciones

La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Fresnillo, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I ,122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/13-005 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal especificamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir de 19 de mayo de 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Fresnillo, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4726/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por la [redacted]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa
Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la asignación de 30 contratos que se detallan los **Cuadros 06 y 07,** por el procedimiento de adjudicación directa, en un mismo periodo y a un mismo Contratista; incumpliendo lo estipulado en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020), y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Fresnillo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación similar, derivando las acciones a promover **OP-19/13-005 Pliego de Observaciones** y **OP-19/13-006 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el [redacted] no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo Contratista, mismas que se describen en los **Cuadros 06 y 07**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la [redacted] por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo Contratista, mismas que se describen en el los **Cuadros 06 y 07;** lo anterior en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el [redacted] por no supervisar y verificar la debida asignación de obras durante el procedimiento de adjudicación directa, para que no se realizará en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen los **Cuadros 06 y 07**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

Asimismo, la ([redacted]derivado que ella ejecutó las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen los **Cuadros 06 y 07**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa
Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/13-004 01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoria Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente..

OP-20/13-005-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Fresnillo, Zacatecas, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir de 19 de mayo de 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-05
En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código".
Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/13-006 Pliego de Observaciones
La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario de Fresnillo, Zacatecas por:

a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I ,122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 1118 de fecha 10 de diciembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialia de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la Lic. Argelia Jetzirah Aragón Galván, Síndica Municipal, de la Administración Municipal 2021-2024, del municipio de Fresnillo, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4726/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por la [redacted] con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Fresnillo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-13/2020.

Escrito de fecha 9 de diciembre del 2021, dirigido a la Lic. Argelia Jetzirah Aragón Galván, Síndica Municipal del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, donde se menciona:

"Se anexa en archivo digital y oficios de solicitud de seguimiento ante la SEDUVOT"

Oficio No. 715 de fecha 6 de diciembre de 2021, dirigido a la Ing. Laura Elvia Bermúdez Valdés, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, suscrito por Los [redacted] Fresnillo respectivamente, donde menciona textualmente:

"Por medio de la presente le solicito de la manera más atenta el apoyo para retomar el tema relacionado con la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Fresnillo, Zac. 2016-2020. Dicho documento se estuvo elaborando

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

durante la administración pasada por gente de la SEDUVOT, el cual quedó inconcluso debido a que faltó información relacionada a temas de redes de infraestructura de agua potable, drenaje y electrificación, así como actualización de las colonias, fraccionamientos y asentamientos irregulares del Municipio".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa
Subsiste, no obstante que la Entidad Fiscalizada presentó oficio donde solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT) retomar el tema relacionado con la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Fresnillo, Zac. 2016-2020.

Sin embargo, la observación prevalece, debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada, relativa a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

Igualmente, el Ente Fiscalizado no remite evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el [redacted],
por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como de las acciones realizadas para modificación y actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano del municipio; en los términos de los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

De igual forma, el [redacted]
no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la [redacted]
por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/13-006-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-13 Observación OP-06
En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración Municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaria correspondiente (SEDUVOT), asi mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

De lo anterior se concluye que no aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares por lo que se presume que el H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas no elaboró el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/13-007 Pliego de Observaciones
La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Fresnillo, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaria correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I ,122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Fresnillo, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4726/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, recibido el dia 11 de noviembre de 2021 por la [redacted]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventada.
Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

De lo anterior se desprende que los(las) [redacted] ambos por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no demostrar documentalmente el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracción III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo al [redacted] por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera a la [redacted] por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/13-007-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendación

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No Contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a la Acción promovidas por la Auditoria Superior del Estado consistente en **Recomendación** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoria Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los [redacted] ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidos por la Auditoria Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/13-008 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoria Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN	
	$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN	
	TOTAL: $0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Fresnillo, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o trasferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 93.96%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades y Programa para el Desarrollo Integral de los Organismos Operadores de Agua y Saneamiento así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoria en Obra Pública fue del 34.29%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública** del municipio de Fresnillo, Zacatecas, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	$259,297.18	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de $259,297.18	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	149.49	En promedio cada empleado del municipio atiende a 149.49 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-4.16%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a $417,209,166.12, representando un 4.16% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de $435,303,877.55.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	67.81%	El Gasto en Nómina del ente representa un 67.81% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-8.93%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 8.93%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	2.28%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 2.28% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	7.21%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	$1.73	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de $1.73 de activo circulante para pagar cada $1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	7.46%	Los deudores diversos representan un 7.46% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	2.99%	El saldo de los deudores aumentó un 2.99% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomia Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	27.97%	Los ingresos propios del municipio representan un 27.97% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 72.03% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	109.76%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-6.90%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 6.90% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	36.79%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 36.79% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-8.78%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 8.78% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	2.59%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.59% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	26.07%	El municipio invirtió en obra pública un 26.07% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	$-53,937,849.24	Los Egresos Devengados fueron por $1,058,837,035.66, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por $1,004,899,186.42, lo que representa un Déficit por $-53,937,849.24, en el ejercicio.	

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	72.23%	El monto asignado del FISM por $113,244,902.00 representa el 72.23% de los ingresos propios municipales por $156,775,077.35.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	41.03%	El monto asignado del FISM por $113,244,902.00, representa el 41.03% de la inversión municipal en obra pública del municipio por $276,016,190.21.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	102.90%	El monto asignado del FORTAMUN por $161,314,558.00 representa el 102.90% de los ingresos propios municipales por $156,775,077.35.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	99.84%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a $161,053,300.64, que representa el 99.84% del monto total asignado al FORTAMUN por $161,314,558.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	75.32%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por $907,487,698.18, que representa el 75.32% del total del Egreso Devengado que corresponde a $1,204,909,087.57.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	0.07%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de $817,635.82, que representa el 0.07% respecto del total del egreso devengado ($1,204,909,087.57).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	6	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 6 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los tres (03) días de mayo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AHR/L'PASB/LC MVE